



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 17 de mayo de 2013, la Legislatura de la provincia de Río Negro aprobó la modificación del artículo 38 de la ley K n° 2430. La reforma propuso la especificidad de la incorporación de ambos sexos en el Superior Tribunal de Justicia de la provincia, compuesto por cinco miembros y con asiento en la ciudad de Viedma. Esta iniciativa contribuyó aún más a la diversificación y a la incorporación de la perspectiva de género, como un elemento coyuntural, sumado a la actividad jurisdiccional que crecientemente trata la perspectiva de género.

Cabe mencionar que la reforma constitucional del año 1994 y la incorporación al ordenamiento jurídico argentino, añade estas nociones básicas respecto a la igualdad entre ambos sexos para acceder a distintos cargos. El artículo 37 de la Carta Magna expresamente menciona: "La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral".

Asimismo, la Ley 24.012 (denominada "ley de cupo") dispone que las mujeres deberán ocupar como mínimo el treinta por ciento (30%) de la lista que compulse electoralmente, en lugares con posibilidad cierta de resultar electas, garantizando un piso mínimo de protección.

Siguiendo dicha línea, el Art. 75 inc. 23 establece que el Congreso debe "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

De igual manera, la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, expresa en su artículo 7 que: "los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b: Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En los últimos años hemos experimentado varios adelantos en la participación de la vida pública de las mujeres en diferentes ámbitos sociales, políticos y culturales. Algunos sectores de la justicia, muchas veces, suelen ser reticentes al agguornamiento y acompañamiento de esos avances.

Así como se ha cumplido con la manda constitucional para cargos electivos, entendemos que una mayor representación femenina, en el ámbito de la Justicia Nacional, apuntará a la tan mentada redistribución jerárquica, consolidando un lugar de relevancia para las mujeres, sin dificultar su acceso a los cargos decisorios.

El compromiso de un enfoque de género en la toma de decisiones del máximo tribunal de nuestro país colaborará en la democratización de la Justicia, afianzando la pluralidad en el debate y enriqueciendo a nuestra sociedad.

El andamiaje cultural enquistado en las instituciones es difícil de revertir y cuenta con muchísima resistencia. Concluimos entonces, en la importancia de sumar mujeres a los altos tribunales, porque de lo contrario sería un contrasentido que el máximo Tribunal cometiera una gran injusticia al omitir el decreto 222/2003 (que establece el sistema de designación de jueces) , que refiere a la "diversidad de género" en la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El espíritu de las leyes citadas más arriba, inspiró la modificación del artículo 38 de la ley K n° 2430, atento a la necesaria adecuación de las normas a los cambios significativos que con los que la sociedad felizmente mejora (en este caso, en lo que hace a la temática de la diversidad de género).

Por todo lo expuesto, consideramos necesario compartir la enaltecadora experiencia rionegrina, a través de la cual hemos dejado expreso y de manera taxativa, la incorporación de nuevas mujeres a nuestro supremo tribunal provincial (y así fue puesto en práctica tal cual lo indica la Ley).

Entendemos que la presencia de una sola jueza mujer (como sucede en la actualidad en la Corte Suprema de Justicia de la Nación), infringe el compromiso de la participación femenina en términos concretos porcentuales y vulnera el derecho a la igualdad real de oportunidades para acceder a estos cargos.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Coautoras: Roxana Celia Fernández, Marta Milesi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Presidencia de la Nación y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que vería con agrado que la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mantenga una equilibrada representación entre ambos géneros.

Artículo 2°.- Al Senado de la Nación Argentina, que vería con agrado que al momento de la consideración de cada propuesta elevada por el Poder Ejecutivo Nacional respecto de los candidatos a integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se mantenga una equilibrada representación entre ambos géneros.

Artículo 3°.- De forma.